

A-2) Tecnologías de apoyo:

Ayudas técnicas para Valoración, Tratamiento y Rehabilitación.
 Ayudas técnicas para la Movilidad y Ortoprotésica.
 Ayudas técnicas para las personas con Deficiencias Visuales.
 Ayudas técnicas para la Audición y Comunicación.
 Ayudas técnicas para la autonomía personal y Actividades de la Vida Diaria (AVD).
 Mobiliario Adaptado.

A-3) Accesibilidad:

Accesibilidad a la Información y a la Comunicación.
 Accesibilidad Urbanística y en la Edificación.
 Accesibilidad al Automóvil y a los Medios de Transportes.
 Accesibilidad en el Puesto de Trabajo.

A-4) Diseño para Todos.

B) Programa Nacional de Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas.

Está basado en cuatro líneas de investigación que son las siguientes:

B-1) Líneas de Investigación Relacionadas con el Envejecimiento Activo y la Prevención de la Dependencia.

1. Envejecimiento saludable y activo. Bases para una política de salud y calidad de vida específica para las personas mayores.
2. Definición de perfiles de estilos de vida que favorecen el envejecimiento activo.
3. Estrategias de intervención para el fomento de la participación social de las personas mayores.
4. Descripción, análisis y evaluación de los programas intergeneracionales que actualmente se desarrollan en España.
5. Descripción, análisis y evaluación de los Programas Universitarios para personas mayores.
6. Envejecimiento prematuro de las personas con discapacidad.

B-2) Líneas de Investigación sobre Necesidades de Personas en Riesgo o en Situación de Dependencia y Propuestas de Intervenciones.

1. Necesidades percibidas por personas en situación de dependencia sobre diferentes sistemas de apoyo, y soporte para la promoción de la autonomía.
2. Necesidades y demandas de personas con dependencias previas a la vejez y de sus familias.
3. Evaluación de programas de memoria, de prevención y tratamientos no farmacológicos en la Enfermedad de Alzheimer.
4. Necesidades sociosanitarias de personas con dependencia.
5. Sistemas de gestión integral de Residencias de atención a personas mayores en situación de dependencia.

B-3) Líneas de Investigación sobre la Influencia del Envejecimiento en Aspectos Socioeconómicos.

1. Economía y personas mayores.
2. Arquitectura para personas mayores.

B-4) Líneas de Investigación sobre Aspectos Metodológicos Relacionados con el Envejecimiento.

1. Elaboración de indicadores sintéticos (dependencia y calidad de vida...)

los Estados Miembros podrán adoptar, para la conservación y gestión de las poblaciones, medidas que vayan más allá de las exigencias mínimas definidas en dicha normativa, siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado Miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece, en su artículo 31, que para la gestión de las posibilidades de pesca, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previa consulta al sector afectado y a las Comunidades Autónomas, podrá regular planes de pesca para determinadas zonas o pesquerías que contemplen medidas específicas y singulares, cuya excepcionalidad respecto a la normativa general venga justificada en función del estado de los recursos previo informe del Instituto Español de Oceanografía.

Asimismo, el Real Decreto 410/2001, de 20 de abril, por el que se regula la pesca con artes fijos en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, prevé, en su disposición adicional segunda que en el marco de un plan de pesca, en el caso de pesquería locales, y teniendo en cuenta los usos y costumbres tradicionales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, oída la Comunidad Autónoma afectada y las organizaciones profesionales, podrá conceder autorización para la utilización de aparejos, artes u otros útiles de pesca de dimensiones y características técnicas que no se ajusten a las contempladas en dicho Real Decreto.

Considerando las especiales características de la pesquería local de la langosta, tradicional en la provincia marítima de Vizcaya, se hace conveniente establecer un plan de pesca para la langosta con cierto tipo de nasas de tipo artesanal y de dimensiones diferentes a las que, para este tipo de artes, se establecen en el artículo 9 del Real Decreto 410/2001, antes citado.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 850/1998, del Consejo de 30 de marzo.

Se ha solicitado informe del Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma del País Vasco y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular un plan de pesca para la langosta (*Palinurus elephas*), con nasas, en las aguas exteriores del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, comprendidas dentro de la franja de 12 millas, medidas desde las líneas de base rectas, situadas entre los paralelos 002º 25' W (Faro de Ondárroa) y 003º 15' W (Punta Cerdigo).

Artículo 2. Buques autorizados.

1. Se considerarán incluidos en el presente plan de pesca los buques que se relacionan en el anexo de la presente Orden.
2. Los armadores de los buques autorizados que pretendan acogerse al presente plan de pesca deberán comunicar el inicio de su actividad a la Secretaría General de Pesca Marítima al comienzo de cada temporada.

Artículo 3. Fondos autorizados.

La actividad pesquera regulada en esta disposición deberá ser realizada en fondos inferiores a 80 brazas de profundidad, en la zona definida en el artículo 2.

Artículo 4. Periodo autorizado de pesca.

La época autorizada para la pesca será la comprendida entre los días 1 de junio y 15 de septiembre, ambos incluidos, de cada año.

Artículo 5. Aparejo autorizado y características técnicas del mismo.

Están autorizados los siguientes aparejos y con las características que a continuación se indican:

1. Nasas, con las siguientes dimensiones máximas:

Longitud: 80 centímetros.
 Diámetro: 50 centímetros.

2. Características técnicas del aparejo: la longitud máxima total de las andanas o caceas, no sobrepasará los 2.000 metros y el número máximo de nasas por embarcación no excederá de 350.

Artículo 6. Normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 410/2001, de 20 de abril, por el que se regula la pesca con artes fijos en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9053

ORDEN APA/1589/2005, de 31 de mayo, por la que se establece un plan para la pesca de langosta con nasas, en determinada zona del Cantábrico Oriental.

El Reglamento (CE) n.º 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, señala como objetivo de ésta la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos medio ambientales, económicos y sociales.

El Reglamento (CE) n.º 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros mediante medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, establece, en su artículo 46, que

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el título V, sobre régimen de Infracciones y Sanciones, de la ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Relación de buques autorizados

Bihotz Alai: BI-3-2-00
Irurena Uno: BI-3-1-98
Itxasoko Lorea Dos: BI-2-4-98

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9054

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución por la que se hace pública la composición del Jurado para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» correspondiente a 2004, así como el fallo emitido por el mismo.

Con fecha 29 de diciembre de 2004, el Director General de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura, han dictado, de forma conjunta una Resolución por la que se hace pública la composición del Jurado para la concesión del Premio de Humor Gráfico «Quevedos» correspondiente a 2004, así como el fallo emitido por el mismo.

Para general conocimiento se dispone su publicación como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de mayo de 2005.-El Subsecretario, Luis Herrero Juan.

ANEXO

Resolución por la que se hace pública la composición del jurado para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» correspondiente a 2004, así como el fallo emitido por el mismo

Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por la que se hace pública la composición del Jurado para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» correspondiente a 2004, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los puntos sexto y séptimo de la Orden de 27 de octubre de 2004 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de octubre) por la que se convoca, para 2004 el Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» se procede a hacer pública la composición del Jurado para la concesión y el fallo emitido por el mismo.

Primero.-El Jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos» 2004, de acuerdo con lo establecido en el punto quinto de la Orden de 27 de octubre de 2004, quedó constituido de la siguiente forma:

D. Rogelio Blanco Martínez, Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por delegación de la Ministra de Cultura.

D. Virgilio Zapatero, Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá.
D. Enrique León, representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

D.ª Mónica Fernández Muñoz, Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, representante del Ministerio de Cultura.

D.ª Isabel Moreno Bermejo, Subdirectora General de Coordinación Informativa, representante de la Secretaría de Estado de Comunicación del Ministerio de la Presidencia.

D. Joaquín Salvador Lavado «Quino», como autor premiado en el 2000

D. Jesús Moreno, designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

D. Antonio Mingote Barrachina, designado por el Ministerio de Cultura

D. Carlos Wert, Director General de la Fundación Universidad Alcalá

Segundo.-El Jurado acordó, por mayoría, conceder el Premio Iberoamericano de Humor Gráfico «Quevedos», correspondiente a 2004, a Don Andrés Rábago García (El ROTO)

Madrid, 29 de diciembre de 2004.-El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Alfons Martinell Sempere (por delegación 23-12-2004 de la SEC I), el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, Rogelio Blanco Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

9055

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 31 de mayo de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2331	dólares USA.
1 euro =	133,47	yenes japoneses.
1 euro =	0,5760	libras chipriotas.
1 euro =	30,372	coronas checas.
1 euro =	7,4423	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67710	libras esterlinas.
1 euro =	253,60	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,1160	zlotys polacos.
1 euro =	9,1608	coronas suecas.
1 euro =	239,48	tolares eslovenos.
1 euro =	39,064	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5372	francos suizos.
1 euro =	79,81	coronas islandesas.
1 euro =	7,9390	coronas noruegas.
1 euro =	1,9554	levs búlgaros.
1 euro =	7,3270	kunas croatas.
1 euro =	36,215	leus rumanos.
1 euro =	34,8370	rublos rusos.
1 euro =	1,6748	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6309	dólares australianos.
1 euro =	1,5531	dólares canadienses.
1 euro =	10,2058	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,5926	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.723,70	rupias indonesias.
1 euro =	1.242,90	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6858	ringgits malasio.
1 euro =	1,7454	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,229	pesos filipinos.
1 euro =	2,0552	dólares de Singapur.
1 euro =	50,058	bahts tailandeses.
1 euro =	8,2849	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de mayo de 2005.-El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.